



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022
SG/ 239 /2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 10 fracciones IV y XXI y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso del Ciudad de México; me permito remitir para la consideración de este H. Congreso, las siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la Ciudad de México

En virtud de lo anterior, para que dichas iniciativas sean analizadas y valoradas por ese H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el proceso legislativo correspondiente. Asimismo, se anexa el ejemplar impreso y en archivo magnético de las mismas.

Sin otro particular, reciba Usted, las Diputadas y Diputados integrantes de esa Legislatura, un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México

Mtro. Martí Batres Guadarrama

C.c.c.p. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presente.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

II LEGISLATURA

FOLIO: 00001568

FECHA: 30/11/22

HORA: 4:31

RECEBIÓ: Karen



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso a) y 32, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95, fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa tiene por objeto establecer el derecho de acceso a internet gratuito en la Ciudad de México, ofreciendo a las personas habitantes, vecinas y transeúntes redes públicas de internet de banda ancha de libre acceso, a fin de consolidar las bases de una Ciudad innovadora y de derechos.

Actualmente las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TICs), son herramientas generadoras de beneficios educativos, laborales y de interacción social entre nuestra población. Las TICs han transformado la forma cotidiana de vivir, convivir, interactuar, ejercer el comercio, estudiar y trabajar, entre otras actividades. No obstante, en el mundo y en nuestro país existe una gran brecha digital en el acceso y uso del internet, derivado de la exclusión y falta de oportunidades a ciertos grupos poblacionales, lo que deriva en una mayor vulneración a sus derechos fundamentales, provocadas por un conjunto de causas de carácter social y/o culturales.

Por lo anterior, una de las principales tareas de los Gobiernos en un contexto internacional y nacional es erradicar la desigualdad digital, de ahí que trascienda la necesidad de establecer acciones concretas que permitan establecer el respeto y protección para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y, con ello, erradicar la llamada “brecha digital”, la cual se



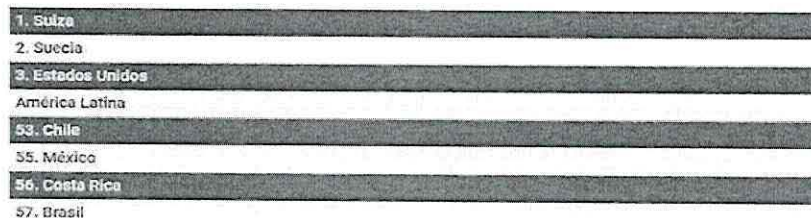
comprende por los aspectos políticos, económicos y sociales; mismos que se relacionan con problemáticas de pobreza, exclusión y desempleo, entre otras.

En este sentido, los principales factores de la brecha digital son: la falta de acceso, uso y disponibilidad del servicio de internet del cual carecen algunos hogares, escuelas y comunidades a nivel nacional y local, tomando en consideración que en la mayoría de los casos, las personas no pueden allegarse de este tipo de servicios por falta de ingresos económicos.

Ahora bien, derivado de la emergencia sanitaria mundial, causada por COVID-19, los gobiernos y empresas privadas de muchas partes del mundo aumentaron sus inversiones en **innovación digital** con la finalidad de asegurar, brindar y garantizar el acceso a internet de manera gratuita. Al respecto, nuestro país ocupa el lugar 55 en el “Índice Global de Innovación 2021” en comparación con 132 economías según el nivel de innovación.

Es así que, a pesar de estar por debajo de las 50 economías más innovadoras del mundo, nuestro país ocupa el segundo lugar en América Latina, después de Chile y seguido de Costa Rica y Brasil, entre los 60 primeros en el “Índice Global de Innovación 2021”.

México, el segundo país de AL del Índice Global de Innovación
2021



Elaboración: Global Innovation Index 2021

En este sentido, si bien es cierto que nuestro país cuenta con un importante avance de innovación digital, también lo es que los gobiernos tienen la obligación de garantizar la progresividad de los derechos, con la finalidad de que cuenten los medios necesarios para su garantía; y en el caso concreto, a efecto de que las personas puedan relacionarse comunicarse e interactuar en el mundo digital. De igual forma, la accesibilidad de internet en nuestro país, y la proporción respecto a otras naciones del mundo es menor, por citar un ejemplo, en países como Corea del Sur, Reino Unido, Suecia y Japón, nueve de cada diez personas son usuarias de internet; mientras que en México la proporción es siete de cada diez personas, no se omite señalar que esta cifra es mayor a la registrada en países como Colombia y Sudáfrica.



Usuarios de internet en varios países, 2017, 2018, 2019 y 2020

● Corea del Sur ²	96.2
● Reino Unido ¹	94.8
● Suecia ¹	94.5
● Japón ²	92.7
● España ²	90.7
● EUA ³	88.5
● Alemania ²	88.1
● Francia ²	83.3
● Chile ⁴	82.3
● Turquía ¹	77.7
● Italia ³	74.4
● Brasil ²	73.9
● México	72.0
● Colombia ²	65.0
● Sudáfrica ⁴	56.2

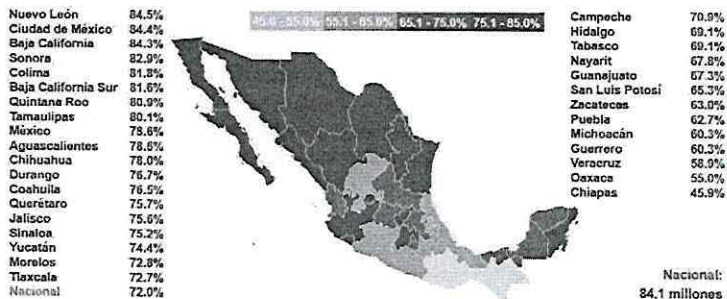


Fuente: México ENDUTIH 2019 y 2020.
 1 Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), 2020
 2 Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), 2019
 3 Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), 2018
 4 Banco Mundial (BM), 2017

Debido a que la brecha digital con la que cuenta nuestro país es enorme, en razón de que la población marginada está por debajo de la media de la población que utilizan y tienen acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo que la desigualdad de derechos digitales no sólo afecta a la población en general, sino también aquellas zonas distantes, rurales y semiurbanas en las cuales es difícil el acceso a las TICs, por lo que la comunicación entre el gobierno y población se ve dificultada.

Por otra parte, en nuestro país la accesibilidad de usuarios de Internet registraron índices altos en los estados de: Nuevo León (84.5%), Ciudad de México (84.4%), Baja California (84.3%) y Sonora (82.9%), por otro lado en estados como: Chiapas (45.9%), Oaxaca (55.0%) y Veracruz (58.9%) sus valores fueron menores.¹

Porcentaje de usuarios de internet por entidad, 2020



¹ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, México, INEGI, 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf.



Es necesario que los gobiernos garanticen los derechos digitales de la ciudadanía a través de la implementación del acceso a internet gratuito en espacios públicos, escuelas y Unidades Habitacionales, así como el de la población de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta Ciudad, generando una igualdad de oportunidades entre la población, la cual pueda consultar información sobre los trámites y servicios que otorga el Gobierno, información académica, cultural, acceder a redes sociales para entretenimiento o mantener comunicación con sus seres queridos, buscar empleo, emprender negocios, mantenerse informados en caso de desastres naturales cuyas afectaciones puedan mitigarse con la prevención, entre otras.

Garantizar el acceso a internet gratuito como un derecho constitucional en la Ciudad de México para toda la población, sin distinción alguna, como un medio de conectividad y parte fundamental de los derechos de información y participación ciudadana entre gobierno y ciudadanía, de manera equitativa, con infraestructura asequible y servicio para la implementación de las TICs, constituye uno de los retos a cumplir para el Gobierno de esta Ciudad.

B. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 fue el primer documento en el que se reconoce la protección universal de los derechos fundamentales por un régimen de derecho y en consecuencia la obligación de los gobiernos de garantizar a los ciudadanos la protección y el ejercicio de los derechos humanos.

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país todas las autoridades, en el respectivo ámbito de competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este contexto resulta importante apegarse al principio de progresividad, el cual, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida de lo posible, hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto, lo que se traduce en que el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos en la Constitución y los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar y a su vez punto de partida para su desarrollo gradual.

En esa tesitura, cabe mencionar que el 4 de julio de 2018 el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del cual México es parte, adoptó la Resolución A/HRC/38/L.10 sobre la Promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet, la cual establece lo siguiente:

“El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas...



5. *Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a **aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos**, en particular:*

a) *Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos, sin discriminación y teniendo en consideración a las personas que enfrentan desigualdades sistémicas;*

b) *Prosiguiendo e intensificando los esfuerzos realizados para promover el **acceso a la información en Internet** como medio para facilitar una educación asequible e inclusiva a nivel global, subrayando la necesidad de abordar el alfabetismo digital y hacer frente a las brechas digitales;*

c) *Promoviendo la igualdad de oportunidades, en particular la igualdad de género, en la concepción e implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones y en la incorporación de una perspectiva de género en las políticas decididas y los marcos que las guían; y*

d) *Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;...”²*

Por otra parte, es necesario considerar el contexto generado por la crisis económica y social producto de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el COVID-19. Las medidas de distanciamiento físico entre la sociedad evidenciaron una gran brecha digital y la importancia de las *Tecnologías de la Información y la Comunicación* como recursos y herramientas que deben ser utilizados para el crecimiento económico, la generación de empleo, la reducción de la desigualdad y una mayor sostenibilidad de manera digital.

En el año 2020 se estimó que a nivel nacional se cuenta con una población de 84.1 millones de usuarios de internet, lo que representa un 72 % de la población de seis años o más, reflejado en un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a los usuarios registrados en el 2019. Dentro de estos usuarios el 71.3% corresponde a mujeres y el 72.7% a hombres de seis años o más con residencia en nuestro país. Entre los principales medios de conexión de los usuarios en 2020 se encuentran:

² Naciones Unidas, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General, 02 de julio de 2018, Resolución: A/HRC/38/L.10, disponible en https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf.



1. Smartphone, con 96.0%;
2. Equipos de computo portátiles, 33.7% ; y
3. Televisores Smart Tv o Televisores Inteligentes, 22.2%.

De acuerdo con la ENDUTIH 2020, que señala la disponibilidad y uso de las TICs a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, las actividades más realizadas a través de internet son: la comunicación, con 93.8%; la búsqueda de información, 91.0%; y el acceso a redes sociales, 89.0%.³

Para enero del presente año se han registrado 96.87 millones de usuarios de internet a través de diversos dispositivos, lo que representa al 74% de un total de 130.9 millones de habitantes de nuestro país, ahora bien, al hacer un comparativo de enero 2022 con enero 2021, se refleja un aumento del 2.3% en usuarios móviles y un 3.8% de internet, es decir 3.6 millones de usuarios más, principalmente en el rubro correspondiente a redes sociales.

Actualmente existen 102.5 millones de usuarios activos en redes sociales lo que equivale a 2.5 millones más respecto a 2021; entre las más populares se encuentran Facebook, Instagram, WhatsApp y TikTok, y los sitios web más vistos en México son: Google, YouTube y nuevamente Facebook; 62.8% de usuarios dicen usar internet para el uso de redes sociales y mantener comunicación con familiares y amigos; un 47.1% para lectura de noticias; 45%, contenidos diversos; 44.7% lo ocupa en tiempo libre como diversión y 34.5% para compras de artículos. De modo que, los usuarios invierten 3 horas y 37 minutos en promedio en el uso de plataformas de streaming o broadcasting, a su vez, del total de usuarios, 49.4% escucha música en streaming; 34.5% podcasts; 21.2% la radio y 18.4% audiolibros.⁴

Por todo lo antes expuesto, el acceso al servicio de internet público, es indispensable para el Gobierno de la Ciudad de México, a fin de crear un puente de comunicación directa entre la ciudadanía y el gobierno por medio del diseño y construcción de infraestructura sostenible de conectividad digital, lo anterior, toda vez que nuestra Ciudad es la segunda entidad más poblada con 9,209,944 habitantes (superada únicamente por el Estado de México con 16,992,418 habitantes), de los cuales 4 millones 805 mil 017 son mujeres, lo que representa un 52.2%, y 4 millones 404 mil 927 son hombres que representan el 47.8%.

Resulta de suma importancia priorizar y garantizar que toda la población sin excepción alguna cuente con acceso gratuito a internet en espacios públicos, escuelas, Unidades Habitacionales, colonias, barrios y pueblos, mercados públicos, postes del C5 en las 16 alcaldías, así como en la Red de Transporte público, por lo que se han instalado 21 mil 500 puntos de acceso a internet público, gratuito y abierto, distribuidos en toda la Ciudad.

³ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad..., op. cit.

⁴ 72% de los mexicanos ya están conectados a internet, revela reporte, México, Business Insider México, 17/05/2022, disponible en

https://businessinsider.mx/poblacion-mexico-conectada-internet-2022_tecnologia/#:~:text=43.4%20millone%20de%20personas%20en,promedio%20conectados%2C%20dice%20el%20documento.



Es de resaltar que actualmente nuestra Ciudad es la más conectada del mundo mediante puntos de acceso gratuito a internet WiFi, ya que cuenta con 22,637 puntos, lo que supera a Tokio con 11 mil puntos, Berlín con 10 mil y Nueva York con 3 mil, conectividad que se pone al alcance de los habitantes y visitantes. Asimismo estos puntos WiFi ubicados en las diferentes demarcaciones territoriales tienen cobertura en mil 600 colonias, lo que ha sido posible, en parte, gracias a la infraestructura de los postes del C5 que sirven para instalar los puntos de conectividad.

Por lo antes expuesto y con el objetivo de erradicar la brecha digital en la Ciudad de México y refrendar el compromiso que tiene el gobierno de garantizar los derechos de la ciudadanía proveyendo los servicios que esta requiere para desarrollarse en su entorno, social, laboral o educativo, presento ante esta soberanía la iniciativa que nos ocupa.

C. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se fundamenta en lo establecido en los siguientes preceptos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Párrafos segundo y tercero del artículo 6:

“Artículo 6o. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios... “

Artículo 122 apartado A, Base III:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I a II...



III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.”

Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículos 30 numeral 1, inciso a), y 32 apartado A, numeral 1:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;...

Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

Artículo 12, fracción I, de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

“Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

I. La o el Jefe de Gobierno;...”

Así como lo establecido en el artículo 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

“Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:



I. La o el Jefe de Gobierno;...

La constitucionalidad de la presente iniciativa se sustenta en lo establecido por en el artículo 1 párrafos primero y tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por su parte, es aplicable lo dispuesto en el artículo 8 apartado C, numerales 1, 2 y 3, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*:

*“Artículo 8
Ciudad educadora y del conocimiento*

A...

B...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos



culturales...”

A su vez, es aplicable lo señalado en el artículo 16 apartado F, numeral 6, párrafo primero de la Constitución local:

*“Artículo 16
Ordenamiento territorial*

A a E...

F. Infraestructura física y tecnológica

1 a 5...

6. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.”

D. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Con fundamento en los preceptos invocados en líneas precedentes y con base en los razonamientos anteriormente expuestos, se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

E. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A ...</p> <p>1 a 13 ...</p> <p>B...</p> <p>1 a 10...</p> <p>C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica</p>	<p>Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A...</p> <p>1 a 13 ...</p> <p>B...</p> <p>1 a 10...</p> <p>C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica</p> <p>1...</p>



<p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.</p> <p>4 a 7...</p> <p>D ...</p> <p>1 a 7 ...</p> <p>E. ...</p> <p>a) a d)</p>	<p>2...</p> <p>3. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y gratuita al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho.</p> <p>El Gobierno de la Ciudad llevará a cabo la implementación progresiva de infraestructura de telecomunicaciones para garantizar la autosuficiencia en la prestación del servicio gratuito de internet en los espacios públicos de la Ciudad.</p> <p>4 a 7...</p> <p>D...</p> <p>1 a 7 ...</p> <p>E. ...</p> <p>a) a d)</p>
--	---

DECRETO

ÚNICO. Se modifica el numeral 3 del apartado C del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 11 días del mes noviembre de dos mil veintidós.

Claudia Sheinbaum

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO